

**AUTORIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRATO DIRECTO  
CON CASA JARDIN SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0108**

**SANTIAGO, 14 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Ley N°20891 de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° N°21.094 de 2018 sobre Universidades Estatales; en el Decreto Universitario N° 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario N° 0020975 que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; Decreto TRA N° N°309/1861/2020; las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República y en las atribuciones que me otorga el cargo de Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, requiere contratar el servicio de sala cuna, al que tiene derecho la académica Llery Ponce Pradenas, RUT 15.416.537-1, madre de la menor Violeta Helena Prieto Ponce, RUT 27.335.896-K.
2. Que, en conformidad a la legislación laboral, el derecho a sala cuna que asiste a las trabajadoras se reconoce como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable, de acuerdo a las disposiciones del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual establece que, según el Título II, del libro II, del Código del Trabajo, cualquier trabajadora "tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y protección a la maternidad".
3. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley 19.886, se revisó el catálogo electrónico de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificando no existe disponibilidad del servicio detallado en el documento de requerimiento, adjunto al presente documento.



4. Que, la académica Llery Ponce Pradenas, en su Declaración de Confianza y Seguridad, manifiesta su convencimiento respecto de que la Sociedad CASA JARDIN SpA, cuyo nombre de fantasía es "Jardín Kipú", le entrega seguridad y confianza requeridas para la protección y educación de su hija menor de dos años Violeta Helena Prieto Ponce, RUT 27.335.896-K.
5. Que, por las características especiales de la adquisición descrita en los considerandos precedentes, se ha determinado conveniente que ésta compra se lleve a cabo a través de trato directo según la causal contemplada el artículo 10 N° 7 letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886 establece la procedencia de la contratación directa "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".
6. Que, la Sra. Deborah Egly Cáceres, Encargada de la Unidad de Gestión de Personas del Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Chile, realizó la respectiva visita con fecha 14 de enero de 2022, corroborando que el establecimiento cuenta con la infraestructura y los profesionales idóneos para prestar un servicio de calidad, entregando la seguridad y confianza necesarias para el cuidado y enseñanza de la menor, lo cual consta en informe de misma fecha, exponiendo las razones para su contratación.
7. Que, atendiendo los antecedentes presentados por el proveedor, correspondientes a la autorización de funcionamiento con que cuenta CASA JARDIN SpA, otorgada por la Secretaría Ministerial de Educación R.M., que certifica los requerimientos de un establecimiento para prestar el Servicio de Educación Parvularia, de fecha 07 de agosto de 2019, cumpliendo así con los requisitos acorde a las normativas vigentes.
8. Que, por los antecedentes ya señalados en el considerando anterior, se estima que el establecimiento, además de contar con la autorización de funcionamiento respectiva, presta un servicio estándar y se constituyéndose como proveedor de servicios de simple y objetiva especificación.
9. Que, en razón de lo expuesto con anterioridad, y dada la confianza que le asiste a la Institución se hace del todo indispensable acudir a la contratación por trato directo del servicio de sala cuna para la hija de la funcionaria Llery Ponce Pradenas, RUT 15.416.537-1, con el proveedor CASA JARDIN SpA, RUT 76.899.894-9, conforme lo autoriza el artículo 10 numeral 7 letra f) del Reglamento de la Ley N°19.886 de compras públicas y según lo establecido en el documento de Requerimiento de Servicios, firmado por Jeannette Arenas Caruti, directora de Administración y Finanzas del Instituto, documento que se adjunta a la presente resolución y es parte integrante de la misma.
10. Que, según consta en documento adjunto extraído del Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl), el proveedor CASA JARDIN SpA, RUT 76.899.894-9 se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.
11. Que, el Instituto cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para financiar la contratación referida en la presente resolución, por lo que se adjunta un certificado de disponibilidad presupuestaria con fecha 14 de enero de 2022.



12. Que, el monto que involucra la adquisición corresponde a la suma de \$2.650.000 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos), por los servicios referidos en el cuerpo de esta resolución. La adquisición se pagará una vez recibidos los informes de aceptación del servicio según lo indicado en el documento de requerimiento de servicios y contra recepción de la factura; su pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a su facturación.
13. Que, el proveedor CASA JARDIN SpA, RUT 76.899.894-9, además de ser una empresa que cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, no está afecto a las prohibiciones que se describen en el artículo 4° de la Ley N° 19.866, según declara en la declaración jurada que se adjunta.

#### **RESUELVO:**

1. **AUTORÍCESE** el trato directo con la empresa CASA JARDIN SpA, RUT 76.899.894-9, para la contratación del servicio según lo detallado en la presente resolución, hasta por un valor total de \$2.650.000 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos), exento de impuestos.
2. **FORMALÍCESE** la contratación en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 63 del Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
3. **IMPÚTESE** el gasto de esta resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060201.4201.991, del ítem otros gastos del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamenten en el Portal de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.886 y 50 de su Reglamento.

#### **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Alejandra  
Cristina  
Mizala Salces

Firmado digitalmente  
por Alejandra Cristina  
Mizala Salces  
Fecha: 2022.01.14  
17:11:12 -03'00'

**ALEJANDRA MIZALA**

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm

## REQUERIMIENTO DE SERVICIOS

Santiago, 14 de enero de 2022

Para contratación del servicio de obras menores para la remodelación y habilitación de oficinas y salas de clases en departamento 203, emplazado en el Vicuña Mackenna N°79, comuna de Santiago.

### 1. **Objetivo de la contratación**

El Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, requiere contratar el servicio de sala cuna para la hija menor de la académica Llery Ponce Pradenas, para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo N°89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que “tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y protección a la maternidad”, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del libro II, del Código del Trabajo.

Según la Declaración de Confianza y Seguridad hecha por la académica donde indica haber visitado establecimiento CASA JARDIN SpA y expresa conocer el programa educativo de dicha sala cuna, llegando al convencimiento de que el servicio que presta el establecimiento le entrega la seguridad y confianza requeridas para la protección y educación de su hija Violeta Helena Prieto Ponce.

Debido a lo anterior, se le solicitó a la Encargada de la Unidad de Gestión de Personas del Instituto, Sra. Deborah Egly Cáceres, efectuar una visita a CASA JARDIN SpA realizando un informe que da cuenta de las condiciones favorables que posee el establecimiento en cuanto a su construcción, seguridad, higiene y equipamiento, además de contar con personal adecuado para realizar las diversas funciones requeridas para los tres niveles educativos y entregar la seguridad y educación requerida para los menores de edad.

Asimismo, el establecimiento CASA JARDIN SpA cuenta con autorización de funcionamiento emitido por la Secretaría Ministerial de Educación a partir del 07 de agosto de 2019 con el N° de expediente 19756 el cual certifica que el establecimiento cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.

Es por estas razones parece pertinente gestionar esta adquisición por un trato directo conforme a la causal prevista en el artículo 10 numeral 7 letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual autoriza proceder mediante trato directo cuando “por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios

requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

A partir de lo anterior se solicita al proveedor CASA JARDIN SpA una cotización por el servicio de Sala Cuna requerido, quedando de manifiesto, una vez recibida su cotización, que este proveedor entrega los servicios en los tiempos requeridos.

Además, el Proveedor CASA JARDIN SpA se encuentra hábil para contratar con el Estado según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública y tiene amplia experiencia en ejecución de los servicios que se requieren, siendo prestador del mismo servicio a diversas Unidades de la Universidad de Chile.

## 2. Condiciones de la contratación

El Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante el Instituto, requiere contratar a la empresa a CASA JARDIN SpA, en adelante el Proveedor, domiciliado en calle Carmen Sylva 2520, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, los siguientes servicios:

Valor Matrícula 2022	\$310.000
Valor Mensualidad marzo 2022	\$390.000
Valor Mensualidad abril 2022	\$390.000
Valor Mensualidad mayo 2022	\$390.000
Valor Mensualidad junio 2022	\$390.000
Valor Mensualidad julio 2022	\$390.000
Valor Mensualidad agosto 2022	\$390.000
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$2.650.000 exento de IVA</b>

El monto total de contratación del servicio será de \$2.650.000 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos) exentos de impuesto, correspondiente a: \$310.000 (trescientos diez mil pesos) exentos de impuestos, por concepto de matrícula 2022, y \$390.000 (trescientos noventa mil pesos) exentos de impuestos mensuales, por los meses de marzo a agosto de 2022, valor que se pagará conforme a lo previsto en el presente documento.

## 3. Monto de la contratación y condiciones de pago

El gasto total de la presente contratación es la suma de \$2.650.000 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos) exentos de impuesto.

El pago del valor de los servicios indicados precedentemente se efectuará en 6 cuotas mensuales, no reajustables que a continuación se indica:

- **Primera cuota por el monto de \$700.000 (setecientos mil pesos), exento de impuestos correspondiente al pago de la matrícula 2022 y mensualidad del mes de marzo de 2022**, el pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.
- **Segunda cuota por el monto de \$390.000 (trescientos noventa mil pesos), exento de impuestos mensualidad del mes de abril de 2022**, el pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.
- **Tercera cuota por el monto de \$390.000 (trescientos noventa mil pesos), exento de impuestos mensualidad del mes de mayo de 2022**, el pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.
- **Cuarta cuota por el monto de \$390.000 (trescientos noventa mil pesos), exento de impuestos mensualidad del mes de junio de 2022**, el pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.
- **Quinta cuota por el monto de \$390.000 (trescientos noventa mil pesos), exento de impuestos mensualidad del mes de julio de 2022**, el pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.
- **Sexta cuota por el monto de \$390.000 (trescientos noventa mil pesos), exento de impuestos mensualidad del mes de agosto de 2022**, el pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

Es preciso destacar que no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que autorice la presente contratación. Los pagos se ejecutarán una vez recibidas las facturas según las condiciones señaladas en la respectiva orden de compra, y durante los siguientes 30 días luego de su emisión.

En el evento que el Proveedor registre saldos insolutos relativos a remuneraciones o cotizaciones de seguridad social respecto de sus trabajadores, los primeros estados de pago producto la contratación efectuada deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el Proveedor acreditar que la totalidad de ellas se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de la contratación, con un máximo de seis meses. Dicha situación será acreditada mediante la documentación prevista en el punto N°11 de los presentes Requerimientos de Servicios.

#### **4. Procedimientos, recepción de los servicios y otras condiciones**

El Instituto cursará al Proveedor la solicitud de entrega de los servicios mediante el envío de un correo electrónico enviado por la Contraparte Técnica, solicitando el tipo de servicio requerido conforme a lo indicado en el punto 1 de los presentes Requerimientos de Servicios. Se realizará la emisión de una única Orden de Compra por el monto total de la contratación a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886, la contratación a la que dará origen el acto administrativo correspondiente, se formalizará mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del Proveedor.

## **5. Lugar y plazo de ejecución de los servicios**

El Proveedor deberá comenzar a prestar los servicios en sus dependencias, ubicadas en Carmen Sylva 2550, Providencia y, de forma inmediata contados desde la fecha de inicio de los servicios lo cual quedará determinada en **Acta de Inicio de Servicios** que tal efecto levantará la Contraparte Técnica del Instituto conforme a lo previsto en el N°2 del Punto N°11 de los presentes Requerimientos de Bienes y/o Servicios y que será suscrita por el Proveedor solo una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria de la respectiva contratación. Por razones de buen servicio, las obligaciones de esta contratación podrán prestarse con anterioridad a la tramitación de la resolución respectiva, previa aprobación por escrito de la Directora de Administración y Finanzas del Instituto, no obstante que su pago está condicionado a la total tramitación de esta resolución aprobatoria. Lo anterior en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 2 de abril de 2008, que permite esta modalidad.

Ejecutados los servicios, el Proveedor solicitará a la Contraparte Técnica la recepción de estos. En el acto deberá participar la Contraparte Técnica del Instituto y el Supervisor por parte del Proveedor.

## **6. Vigencia de la Contratación**

La contratación comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Sin embargo, por razones de buen servicio, las obligaciones de esta contratación podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación de la resolución respectiva, previa aprobación por escrito de la Directora de Administración y Finanzas del Instituto, no obstante que su pago está condicionado a la total tramitación de esta resolución aprobatoria. Lo anterior en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 2 de abril de 2008, que permite esta modalidad. Dicha contratación se extenderá por un período de seis meses, todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Punto N°12 de estos Requerimientos de Servicios.

## **7. Celebración del Contrato**

La contratación se perfeccionará mediante la emisión de una única orden de compra y la aceptación de ésta por parte del Proveedor sin perjuicio de lo cual debe entenderse como parte integrante de la respectiva contratación los presentes Requerimientos de Servicios. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.

El proveedor deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Entregar la Declaración jurada simple debidamente firmada por el representante legal.
- b. En el caso de la Unión Temporal de Proveedores, se deberá acreditar que la vigencia dedicha unión no es inferior a la de la contratación.

Por motivos de traslados y seguridad para ambas partes a raíz de la actual pandemia mundial, para el retiro y/o entrega de los documentos respectivos, estos podrán ser enviados por correo electrónico y deberán ser devueltos debidamente firmados de puño y letra, y/o con firma electrónica por parte del proveedor, y escaneados para posteriormente enviar por correo electrónico al Instituto los documentos respectivos.

La contratación podrá ser modificada o terminada por las causales previstas en el Punto N° 12 de estos Requerimientos de Servicios y en el caso que ello sea indispensable para adecuarlo a la correcta satisfacción de las necesidades del Instituto, lo cual deberá ser debidamente justificado. En ningún caso podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado.

Toda modificación a la contratación deberá ser efectuada mediante acuerdo suscrito a tal efecto y entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del mismo.

## **8. Garantía de Fiel Cumplimiento**

Atendido que el monto de la contratación es inferior a 100 UTM no se exigirá garantía de fiel cumplimiento.

No obstante, si una vez celebrada la contratación el Proveedor no cumple con sus obligaciones, en particular las referidas a las de garantía, el Instituto, en conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la ley N°19.886, ejercerá todas las acciones legales que le correspondan en contra del Proveedor por su incumplimiento, sin perjuicio de informar a la Dirección de Compras respecto de su mal comportamiento para los efectos de que ello quede registrado en su ficha histórica cuando se realice la evaluación anual de los proveedores del Estado.

## **9. Medidas en caso de incumplimiento del PROVEEDOR**

### **a. Respecto del atraso en la ejecución de los servicios:**

**a.1) Multas por Atrasos:** El incumplimiento del Proveedor al plazo de ejecución de los servicios facultará al Instituto para aplicar una multa equivalente al 0,5% del valor neto





de la contratación por cada día de atraso hasta completar un máximo de 3 días corridos de atraso, después de lo cual se entenderá que el Proveedor no dispone de los servicios o no está en condiciones de ejecutarlos, aplicándose la multa señalada en la letra a.2) siguiente, la cual se acumulará a esta multa por atraso. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia de la contratación.

**a.2) Multa por falta de disponibilidad de los servicios:** En el caso que se verifique un atraso en la ejecución de los servicios superior a 3 días corridos, se entenderá, por esta sola circunstancia, que el Proveedor no dispone total o parcialmente de los servicios o no está en condiciones de ejecutarlos y procederá la aplicación de una multa equivalente al 2% del valor neto de la contratación sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente y pudiendo además el Instituto poner término anticipado a la contratación en forma inmediata.

**b. Otras situaciones de atrasos**

El atraso del Proveedor en el cumplimiento de cualquier otra obligación diversa de las contempladas en la letra precedente facultará al Instituto para aplicar una multa equivalente al 0,5% del valor total de la contratación por cada día de atraso.

Se entenderá que el Proveedor está en mora por el simple retardo en el cumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

**10. Montos de las multas**

Las multas no podrán exceder, en su monto total, el valor equivalente al 20% del valor total de la contratación. En tal evento, además de cursar las multas, el Instituto podrá poner término anticipado a la contratación. Además, las multas que se cursen durante la vigencia de la contratación, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del Instituto de la Universidad de Chile de poner término anticipado a la contratación.

**11. Incumplimiento reiterado**

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega de ejecución de los servicios, a los requerimientos del Instituto, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado a la contratación en conformidad con lo dispuesto en el N°12 de estos Requerimientos de Bienes y/o Servicios, y se

ejercerán todas las acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del Proveedor por su incumplimiento.

Para los efectos previstos en el párrafo precedente se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el Proveedor no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de entrega y/o con la disponibilidad de los servicios. Lo anterior en concordancia con el tope de las multas fijado en el párrafo primero del Apartado II para tales casos.

## **12. Cobro de las multas**

Tratándose de las multas se procederá conforme con lo siguiente:

- a. El Proveedor dispondrá del plazo de 10 días hábiles para pagar la multa directamente en el Departamento de Contabilidad del Instituto. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación de la resolución que aplica la multa conforme a lo previsto en el párrafo tercero del N°9.
- b. Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, se pondrá término anticipado de la contratación conforme a lo previsto en el N°12 de estos Requerimientos de Servicios, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al Instituto en contra del Proveedor y de informar a la Dirección de Compras a efectos que su mal comportamiento quede registrado en su ficha histórica cuando se realice la evaluación anual de los proveedores del Estado.

## **13. Procedimiento para la aplicación de medidas en caso de incumplimiento**

Si con motivo del incumplimiento por parte del Proveedor de una o más obligaciones establecidas en estos Requerimientos de Servicios, o en la contratación si corresponde, el Instituto aplica multas, termina anticipadamente la contratación o adopta otras medidas contempladas en estos Requerimientos de Servicios, tendrá lugar el procedimiento para la aplicación de medidas previsto en este punto.

Para tales efectos la Contraparte Técnica, el Administrador del Contrato, o a falta de éste, el analista de compras respectivo, emitirá un informe el cual deberá contener, a lo menos:

- a. Identificación del Proveedor.
- b. N° de resolución que autoriza contratación directa.
- c. Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener, a lo menos, descripción del incumplimiento y de sus circunstancias. Además, y en el caso de una situación de atraso o de falta de disponibilidad del producto, o de ambas, se deberá precisar, según corresponda:
  - a.1) Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del producto o servicio.



- a.2) Cantidad de los productos o servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.
- d. Documentación de respaldo de lo informado.
- e. Indicación de la o las medidas que se adoptan y en el caso de las multas, el monto de las mismas.
- f. Firma de la Contraparte Técnica, del Administrador del Contratos y/o Coordinador de Licitaciones
- g. Director(a) de Administración y Finanzas.

Determinada la medida, la Contraparte Técnica notificará por escrito al Proveedor mediante Oficio remitido por carta certificada adjuntando copia del Informe respectivo que fundamenta la aplicación de la medida. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Para los efectos previstos en el artículo 79 del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sin perjuicio de los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, el Proveedor, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación referida en el párrafo precedente, podrá efectuar descargos respecto del eventual incumplimiento que ha motivado la procedencia de algunas de las medidas señaladas en el párrafo primero de este punto.

En caso que el Proveedor formule descargos, la Directora del Instituto, mediante resolución fundada, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la medida o bien rechazando los argumentos y disponiendo la aplicación de la medida respectiva. Si transcorre el referido plazo de siete días sin que el Proveedor haya formulado descargos, el Administrador de Contratos o Contraparte Técnica emitirá un informe en el cual dejará constancia de dicha circunstancia a efectos que se aplique la medida mediante resolución fundada dictada a tal efecto. En ambos casos el Instituto notificará por escrito al Proveedor la resolución que se pronuncia respecto de los descargos y/o de la aplicación de la medida mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo tercero de este punto.

En todo caso la formulación de descargos o la interposición de los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880 no suspenderá el plazo para el pago de las multas, la aplicación de las mismas, el término anticipado de la contratación.

#### **14. Cesión del Contrato y Subcontrataciones**

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones generados en virtud de la contratación a que den lugar estos Requerimientos de Servicios. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que

emanen de la respectiva contratación.

Atendida la naturaleza de los servicios que se contratarán queda prohibida toda subcontratación obligándose el proveedor a ejecutarlos personalmente a su entera responsabilidad.

La infracción a esta obligación dará lugar al término inmediato de la contratación y al cobro de las multas correspondientes, sin derecho a indemnización alguna.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto desus trabajadores, en los términos previstos en el N°12 de estos Requerimientos de Servicios, será estimado como incumplimiento grave y facultará al Instituto para poner término anticipado a la contratación en conformidad con lo establecido en el punto N°12 estos Requerimientos de Servicios. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

## **15. Contraparte Técnica**

Para fines de seguimiento del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor, actuará como Contraparte Técnica la Sra. Deborah Egly Cáceres, Encargada de la Unidad de Gestión de Personas, a quien le corresponderá:

- a. Emitir el Acta de Inicio de los Servicios en la cual se dejará constancia de la fecha efectiva de inicio de los servicios y que deberá ser firmada por la Contraparte Técnica y el supervisor encargado dispuesto por el Proveedor. La fecha indicada en dicha acta constituye el hito de fecha de inicio de los servicios a partir del cual se computará el período por el cual se contratan los servicios.
- b. Verificar periódicamente, y en todo caso transcurrida la mitad del periodo de duración de la contratación y el día del vencimiento del mismo, el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Proveedor. En razón de esto último es que la Contraparte Técnica deberá solicitar al Proveedor los correspondientes certificados tales como:
  - Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales: F 30
  - Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales: F 30-1. Los cuales deben ser emitidos por la Dirección del Trabajo y estar debidamente validados por dicha Institución.
- c. Supervisar permanentemente la correcta ejecución de la contratación.
- d. Emitir Acta de Recepción Conforme.
- e. Informar a la Directora del Instituto, respecto de cualquier incumplimiento del Proveedor a las obligaciones asumidas por este en virtud de la respectiva contratación.
- f. Notificar por escrito al Proveedor en caso de haber aplicación de medidas por incumplimiento, mediante Oficio remitido por carta certificada adjuntando copia del Informe respectivo que fundamenta la aplicación de la medida.

## 16. Causales de Término Anticipado del Contrato

Mediante Resolución fundada el Instituto podrá modificar o poner término anticipado a la contratación en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el Proveedor se encontrase en el Procedimiento Concursal de Liquidación en los términos establecidos en la ley N°20.720 o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b. Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento de la contratación.
- c. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos la Contraparte Técnica, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d. Si los servicios materia de esta contratación no cumplen con las características ofertadas por el Proveedor.
- e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales, entre otras: si el Proveedor supera el valor máximo de multas establecido en el Apartado II del Punto N°8 de estos Requerimientos de Bienes y/o Servicios; incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados; inobservancia o vulneración de la prohibición o de las limitaciones u obligaciones establecidas en el Punto N°10; y en todos los casos previstos en estos Requerimientos de Bienes y/o Servicios en que el incumplimiento acarrea el término anticipado de la contratación.
- f. El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- g. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.
- i. Por fuerza mayor o caso fortuito indicados en los presentes Requerimientos de Bienes de Servicios.
- j. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- k. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato, si corresponde.

Toda modificación a la contratación deberá ser efectuada mediante acuerdo suscrito a tal efecto y entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del mismo

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras g), h) e i) el Instituto ejercerá las acciones legales que le pudieren corresponder en contra del Proveedor.

## **17. Encargado técnico**

El Proveedor designará un Encargado Técnico que lo representará ante la Contraparte Técnica del Instituto para todos los efectos de la contratación. Durante la ejecución del servicio el Encargado Técnico será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.

La Contraparte Técnica proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para el desarrollo de su trabajo.

La empresa seleccionada cumple con los siguientes requisitos que determinan su elección y conlleva a cumplir los siguientes criterios de evaluación:

- La empresa pertenece a la red JUNJI y cumple con autorización indefinida por parte de la Secretaria Ministerial de Educación certificación que visa que un establecimiento cumpla con los requisitos acorde a las normativas vigentes, y que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados para el funcionamiento de una Sala Cuna.
- La empresa seleccionada tiene cualidad de proveedor de este servicio, conforme a lo indicado en el informe de la Encargada de la Unidad de Gestión de Personas del Instituto.
- La empresa entrega seguridad y confianza necesarias y requeridas para la protección de la menor, según consta en Declaración de Confianza y seguridad presentada por la académica del Instituto y madre de la menor.

## **18. Informes**

Sin perjuicio de los informes periódicos que deba evacuar el Proveedor, ésta deberá informar a la Contraparte Técnica del Instituto sobre cualquier aspecto de su trabajo cuando la Contraparte lo requiera.

## **19. Documentos que se adjuntan y forman parte de la oferta**

Se adjuntan a los presentes Requerimientos de Servicios el siguiente documento que forman parte de la oferta presentada por la empresa CASA JARDIN SpA. RUT: 76.899.894-9:

- a. Propuesta.
- b. Certificado de Habilidad del Proveedor CASA JARDIN SpA. RUT: 76.899.894-9:
- c. Requerimientos de Servicios.
- d. Declaración Jurada.

## 20. Solución de Controversias

Durante la ejecución de la contratación cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a consideración del Director/a del Instituto, previo informe en derecho emitido por el Departamento Jurídico del Instituto e Informe Técnico emitido por la Contraparte Técnica según corresponda a la naturaleza de la materia debatida. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales Ordinarios de Justicia.



**JEANNETTE ARENAS CARUTI**  
Directora  
Administración y Finanzas  
Instituto de Estudios Avanzados en Educación



14 de enero de 2022

## **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Se certifica la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Centro de Investigación en Educación (CIAE), perteneciente al Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, para el financiamiento del trato directo autorizado mediante resolución N°0108, de fecha 14 de enero de 2022 correspondiente a un monto de \$2.650.000 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos) exentos de impuesto.



**Jeannette Arenas Caruti**  
Directora de Administración y Finanzas  
Instituto de Estudios Avanzados en Educación  
Universidad de Chile





SANTIAGO, 22 de Diciembre de 2021

## VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación, D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 1937 de 1983, 0020975 de 2017, 309/1861/2020 y Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

## SIAPER-RE

## DECRETO:

Prorróganse desde y hasta las fechas que se señalan o mientras sea necesarios sus servicios, el nombramiento en calidad de Contrata, a las personas que se indican en listado computacional adjunto, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente decreto.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo 1, Item 1.2 del presupuesto universitario.

Asumieron funciones de acuerdo al Artículo 38° de la Ley N° 17.654.

Páguese las remuneraciones correspondientes.

Anótese, comuníquese y remítase el presente decreto con los antecedentes a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

Carmen  
Sotomayor  
Echenique

Firmado digitalmente  
por Carmen Sotomayor  
Echenique  
Fecha: 2022.01.06  
09:37:54 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique  
Subdirectora

Alejandra  
Cristina  
Mizala Salces

Firmado  
digitalmente por  
Alejandra Cristina  
Mizala Salces  
Fecha: 2022.01.05  
14:25:40 -03'00'

Alejandra Mizala Salces  
Directora

Jeannette  
Ivonne  
Arenas Caruti

Firmado  
digitalmente por  
Jeannette Ivonne  
Arenas Caruti  
Fecha: 2022.01.04  
16:34:03 -03'00'

Jeannette Arenas Caruti  
Directora de Administración y Finanzas

## PRORROGAS DE NOMBRAMIENTOS ACADEMICO

Decreto : 0039645/2021

Fecha : 22/12/2021

### Gabinete de Dirección

RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
003.183.361-2	Avalos Davidson Beatrice	05	22	A130600012022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022

### Departamento de Administración y Finanzas

RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
013.257.988-1	Cabello Cádiz Patricio Alejandro Mario	08	11	A130600022022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
013.830.817-0	Donoso Romo Andrés Alberto	08	11	A130600032022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022

### Proyecto Investigación

RUT	Nombre	Grado	Horas	Nombramiento	Decreto Relacionado	Fecha Decreto	Fecha Inicio	Fecha Término
007.461.035-8	Araya Schulz Roberto	05	44	A130600042022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
013.531.560-5	Barraza Rodríguez Paulo César	07	44	A130600052022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
014.177.496-4	Cabalín Quijada Cristian Esteban	07	11	A130600062022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
008.954.863-2	Coloma Tirapegui Carmen Julia	05	11	A130600072022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
015.568.616-2	Fernández Cofré María Beatriz	08	44	A130600082022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
015.530.300-K	Guerra Gil Ernesto Eduardo	08	44	A130600092022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
015.640.849-2	Ortega Ferrand Lorena Constanza	08	44	A130600102022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
015.416.537-1	Ponce Pradenas Llery Elena	08	44	A130600112022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
011.947.935-5	Rodríguez Valdés Patricio Andrés	08	44	A130600122022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
013.612.910-4	Silva Trujillo Macarena Andrea	08	44	A130600132022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022
010.612.290-3	Valenzuela Barros Juan Pablo	05	44	A130600152022	0029702/2020	11/11/2020	01/01/2022	31/12/2022



UNIVERSIDAD DE CHILE

# Nombramientos que terminan en Diciembre 2021

## Estamento Académico

**Reparticion :** Gabinete de Dirección

<b>Nombre</b>	<b>Rut</b>	<b>Horas</b>	<b>Prorroga</b>	<b>Hasta</b>
Avalos Davidson Beatrice	003.183.361-2	22	SI	<u>31-12-2022</u>

Alejandra  
Cristina  
Mizala  
Salces

Firmado digitalmente por Alejandra Cristina Mizala Salces  
Fecha: 2021.10.19 22:54:35 -03'00'

**FIRMA JEFE SERVICIO**



UNIVERSIDAD DE CHILE

## Nombramientos que terminan en Diciembre 2021

### Estamento Académico

**Reparticion :** Proyecto Investigación

<b>Nombre</b>	<b>Rut</b>	<b>Horas</b>	<b>Prorroga</b>	<b>Hasta</b>
Araya Schulz Roberto	007.461.035-8	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Barraza Rodríguez Paulo César	013.531.560-5	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Cabalín Quijada Cristian Esteban	014.177.496-4	11	SI	<u>31-12-2022</u>
Cabello Cádiz Patricio Alejandro Mario	013.257.988-1	11	SI	<u>31-12-2022</u>
Coloma Tirapegui Carmen Julia	008.954.863-2	11	SI	<u>31-12-2022</u>
Donoso Romo Andrés Alberto	013.830.817-0	11	SI	<u>31-12-2022</u>
Fernández Cofré María Beatriz	015.568.616-2	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Guerra Gil Ernesto Eduardo	015.530.300-K	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Ortega Ferrand Lorena Constanza	015.640.849-2	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Ponce Pradenas Llery Elena	015.416.537-1	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Rodríguez Valdés Patricio Andrés	011.947.935-5	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Silva Trujillo Macarena Andrea	013.612.910-4	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Sotomayor Echenique Carmen	007.532.659-9	44	SI	<u>31-12-2022</u>
Valenzuela Barros Juan Pablo	010.612.290-3	44	SI	<u>31-12-2022</u>

**Alejandra  
Cristina  
Mizala  
Salces** Firmado  
digitalmente por  
Alejandra Cristina  
Mizala Salces  
Fecha: 2021.10.19  
22:55:05 -03'00'

---

**FIRMA JEFE SERVICIO**



UNIVERSIDAD DE CHILE

## Nombramientos que terminan en Diciembre 2021

### Estamento Académico

**Reparticion :** Departamento de Postgrado

<b>Nombre</b>	<b>Rut</b>	<b>Horas</b>	<b>Prorroga</b>	<b>Hasta</b>
Dartnell Roy Pablo Ricardo Gabriel	007.817.534-6	7	SI	<u>31-12-2022</u>
Pardo Quiñones Marcela Renee	011.837.207-7	7	SI	<u>31-12-2022</u>

Alejandra  
Cristina  
Mizala  
Salces

Firmado digitalmente por  
Alejandra Cristina  
Mizala Salces  
Fecha: 2021.10.19  
22:55:20 -03'00'

**FIRMA JEFE SERVICIO**



SANTIAGO, 22 de Diciembre de 2021

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

## VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación, D.F.L. N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 1937 de 1983, 0020975 de 2017, 309/1861/2020 y Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

## SIAPER-RE

## DECRETO:

Prorróganse desde y hasta las fechas que se señalan o mientras sea necesarios sus servicios, el nombramiento en calidad de Contrata, a las personas que se indican en listado computacional adjunto, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente decreto.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, Subtítulo 1, Item 1.2 del presupuesto universitario.

Asumieron funciones de acuerdo al Artículo 38° de la Ley N° 17.654.

Páguese las remuneraciones correspondientes.

Anótese, comuníquese y remítase el presente decreto con los antecedentes a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

Fdo. Alejandra Mizala Salces, Directora y Carmen Sotomayor Echenique, Subdirectora

Lo que transcribo para su conocimiento

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Jeannette Arenas Caruti  
Directora de Administración y Finanzas

Firmado digitalmente por Jeannette Ivonne Arenas Caruti  
Fecha: 2022.01.04 16:35:32 -03'00'



### CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción : LAS CONDES  
Nro. inscripción : 2.478 Registro : Año : 2020  
Nombre inscrito : VIOLETA HELENA PRIETO PONCE  
  
R.U.N. : 27.335.896-K  
Fecha nacimiento : 15 Agosto 2020  
Hora nacimiento : 12:22  
Sexo : Femenino  
Nombre del padre : CARLOS FELIPE PRIETO CASTRO  
  
R.U.N. del padre : 15.605.258-2  
Nombre de la madre : LLERY ELENA PONCE PRADENAS  
  
R.U.N. de la madre : 15.416.537-1

FECHA EMISIÓN: 14 Enero 2022, 10:39.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



## INFORME VISITA SALA CUNA

Con fecha **14 de enero de 2022**, la encargada de la Unidad de Gestión de Personas que suscribe, realiza visita a Sala Cuna- Jardín Infantil **KIPU Sociedad Casa Jardín SPA** ubicado en **Carmen Sylva 2520, Providencia, Región Metropolitana**.

Se deja constancia que al realizar visita se observa que el establecimiento consta de dos pisos, construcción sólida, cumpliendo la normativa vigente en seguridad e higiene. Se observa que este establecimiento cuenta con las condiciones de equipamiento, ventilación y luminosidad diseñadas para fomentar el aprendizaje educativo. Mantiene áreas verdes, juegos infantiles, aulas por nivel, sector de recreación, cocina, baños, sector de amamantamiento y lugar de descanso para los niños con las respectivas cunas.

Cabe indicar que el establecimiento cuenta con 3 niveles educativos:

- Sala Cuna**, dirigido a menores desde los seis meses hasta los dos años aproximados.
- Medio Menor**, dirigido a menores de dos años hasta los tres años aproximados
- Medio Mayor**, dirigido a menores desde los tres años hasta los cuatro años y medio aproximados.

**Cada uno de estos niveles cuenta con**

- 1 educadora
- 1 técnicos en educación Parvularia cada 7 niños.

El establecimiento se encuentra funcionando en forma presencial, adscrito a protocolos de higiene y seguridad por pandemia.

Se adjuntan fotografías del lugar.

Por consiguiente, tomando en cuenta los antecedentes observados en la visita realizada, este organismo Universitario llega al convencimiento de que el servicio tanto de Sala Cuna como de Jardín Infantil que se presta, entrega la seguridad y confianza necesarias y requeridas para la protección de la menor, considerando para ello las disposiciones del N°1, del artículo 3° de la convención sobre los derechos del niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de La República mediante Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que dispone que *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que atenderá será el interés superior del niño”*.

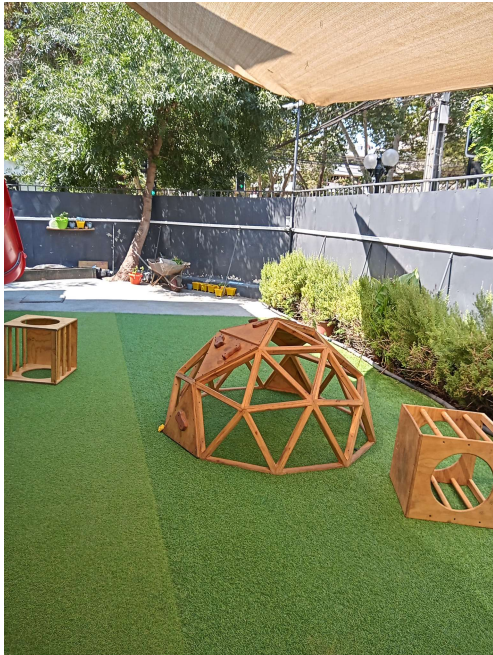
  
Instituto de Estudios Avanzados  
en Educación  
Universidad de Chile  
**PERSONAL**

**DEBORAH EGLY CACERES**

**ENCARGADA**

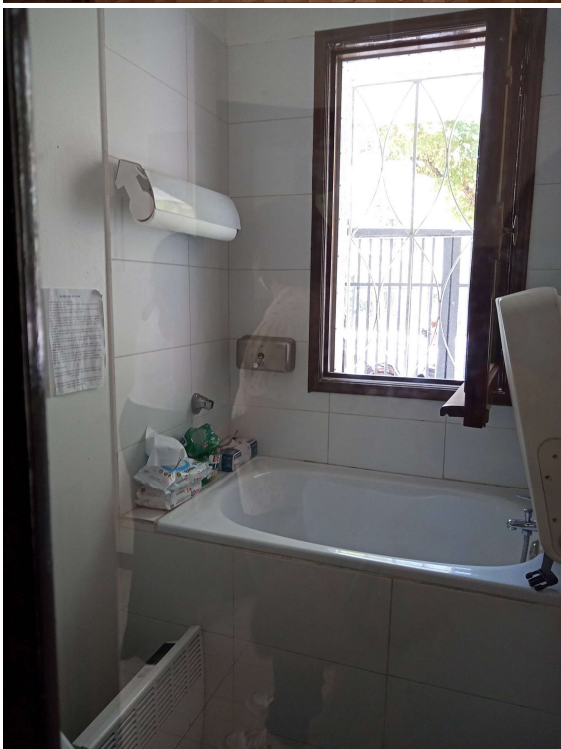
**UNIDAD DE UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAS IE**







UNIVERSIDAD DE CHILE  
INSTITUTO DE ESTUDIOS  
AVANZADOS EN EDUCACIÓN **ie**







### DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA

PARA CONTRATACIÓN:

Señores Universidad de Chile:

Representante legal de la empresa	
Nombre	Cédula de identidad
Catalina Mujica	10931175-8

En representación de la empresa

Razón social	RUT
Casa Jardin SPA	76899894-9

En Santiago de Chile, el suscrito declara bajo juramento que la empresa que representa se trata de una persona jurídica con acreditada situación financiera e idoneidad técnica para la suscripción de esta contratación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la Ley N°19.866 de 2003. Asimismo, declara el cumplimiento de los requisitos para contratar con organismos de la Administración del Estado, en tanto la empresa no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal durante los dos años anteriores a la fecha de la presente contratación.

Asimismo declara que, como persona jurídica, no ha sido condenado a la prohibición de contratar con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos de la Ley General de Pesca, según lo indicado en el artículo N° 10 de la ley N° 20.393 de 2009, así como tampoco ha sido condenado por los delitos concursales establecidos en el código penal, indicado en el artículo N° 4 de la Ley N°19.866 de 2003 ni ha sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado, según lo establecido en el artículo N° 26, letra d., del Decreto Ley N°211 de 1973.

Por otra parte, el suscrito también declara a su respecto no se aplica ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4° de la Ley N° 19.866, que consagra que "ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 del D.F.L. N° 1/19.653,



de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquellos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas”.

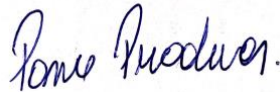
  
FIRMA

Santiago, enero de 2022

# Declaración Confianza y Seguridad

Santiago, 12 de enero de 2022

Yo, Llery Ponce Pradenas, Rut. N° 15.416.537-1, madre de Violeta Helena Prieto Ponce, Rut. N° 27.335.896-K, declaro haber visitado y conocer el programa educativo de la sala cuna Kipú, ubicada en la comuna de Providencia. Dicho conocimiento me ha dado el convencimiento que el servicio de sala Cuna que se presta entrega la seguridad y confianza necesarias y requeridas para la protección y educación preescolar de mi hija.



Llery Ponce Pradenas

15.416.537-1



**SOLICITUD UNICA**



Fecha Ingreso: **07-08-2019**

Numero Expediente: **19756**

Solicitud de: **Establecimiento Nuevo**

**Datos del Sostenedor**

Nombres: **SOCIEDAD CASA JARDIN SpA**

RUT: **76899894 - 9**

**Domicilio**

Calle: **AVDA HOLANDA** N° **618** Depto: Población:

Comuna: **PROVIDENCIA** Telefono: **993432962** **995510157**

E-Mail: **contacto@jardinkipu.cl**

**Datos del Representante Legal**

Nombres: **RODRIGO ALFONSO**

Apellido Paterno: **ROJAS** Apellido Materno: **GOLDSACK** RUT: **13234734 - 4**

**Domicilio**

Calle: **AVDA HOLANDA** N° **618** Depto: Población:

Comuna: **PROVIDENCIA** Telefono: **993432962** **995510157**

E-Mail: **contacto@jardinkipu.cl**

**C.- Datos del Inmueble**

Nombre: **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA KIPÚ**

**Domicilio**

Dirección: **CARMEN SILVA N° 2520 ESQUINA HOLANDA**

Comuna: **PROVIDENCIA** Telefono: **993432962** **995510157**

E-Mail: **contacto@jardinkipu.cl** Dependencia: **Particular Pagado**

Tenencia del Inmueble: **ARRENDADO**

**Tipo de Enseñanza que solicita**

Educación Parvularia

Sala cuna / Nivel Medio Menor / Nivel Medio Mayor /  
**Sala Cuna Heterogenea**

Educación Básica

Media Científico Humanista

Media Técnico Profesional

ESPECIALIDADES :



## HORARIOS Y VALORES SALA CUNA

Para el año 2022, tenemos los siguientes horarios y valores

### NIVEL SALA CUNA MENOR Y MAYOR

Matrícula \$ 310.000			
Jornada	Valor	Llegada	Salida
Mañana	\$ 350.000	7:45 a 8:15	11:45 a 12:15
Tarde	\$ 290.000	13:30 a 13:45	16:45 a 17:00

Completa	\$390.000	am 7:45 a 8:15	11:45 a 12:15
Almuerzo en la casa 12:15 a 13:30		pm 13:30 a 13:45	16:45 a 17:00

La matrícula es la única forma de asegurar la vacante, no se reservarán cupos sin su cancelación.

No existe devolución de matrícula en ningún caso.

Los horarios de las jornadas, podrían tener cambios por motivos de fuerza mayor.

Catalina Mujica C.  
Directora Administrativa





## Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
CASA JARDIN SPA	76.899.894-9	✓ HÁBIL

### Observaciones:

- ✓ **HÁBIL**  
Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.
- ✗ **INHÁBIL**  
No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
- ? **EN REVISIÓN**  
Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
- **SIN INFORMACIÓN**  
Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores o es una persona jurídica constituida fuera de Chile. En consecuencia, en virtud de los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases, debe considerarse que los proveedores extranjeros cumplen con la habilidad en el Registro de Proveedores, cuando aquélla haya sido exigida como requisito para contratar, a la luz del artículo 16 de la ley N° 19.886.

*Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886 para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.*